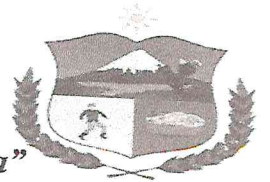




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
 "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 225-2026-DG-DISA APURIMAC II.

15 ABR 2026

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N° 1072-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 26 de marzo del 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: La Improcedencia de la petición del pago proporcional de la Bonificación por Escolaridad, de la servidora MARIA CORALI MOLINA CEBRIAN, identificada con DNI N° 71251836, en mérito a la Opinión Legal N° 098-2026-OAL-DISA APURIMAC II-AND., y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala por el Principio de legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con Decreto Supremo N° 002-2026-EF, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por escolaridad para el año fiscal 2026, en su artículo 2 numeral 2.1 En el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 32513, la Bonificación por Escolaridad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, (...);

Que, asimismo del dispositivo legal antes mencionado, el artículo 4, numeral 4.1 señala lo siguiente: 4.1 El personal activo señalado en el artículo 2 de la presente norma tiene derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones: a) Realizar labores efectivas a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, o encontrarse en goce del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones, o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no cuenta con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.

Que, con Hoja de Trámite con número de Registro 2484, de fecha 24 de febrero del 2026, la servidora MARIA CORALI MOLINA CEBRIAN, identificada con DNI N° 71251836, contratada como Secretaria de la Dirección General de la DISA II, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, durante el periodo enero 2025 a enero 2026, solicita la rectificación del aguinaldo por escolaridad correspondiente al ejercicio 2026, ya que solo se le abono el monto de S/50.00 soles, por concepto de bono por escolaridad producido por un corte administrativo de 4 días en el mes del presente año, (...);

Que, con Informe N° 108-2026-REM/DEGDRRH/DISA AP II., de fecha 18 de marzo del 2026, el Responsable de Remuneraciones, informa que se debe emitir una opinión legal teniendo en cuenta que la servidora tiene un corte de su vínculo laboral entre el mes de diciembre 2025 y el mes de enero 2026, (...);

Que, mediante la Opinión Legal N° 098-2026-DISA APURIMAC II-AND/OAJ., de fecha 26 de marzo del 2026, el Asesor Legal emite opinión acerca de la petición formulada por la servidora, concluyendo de la siguiente manera:

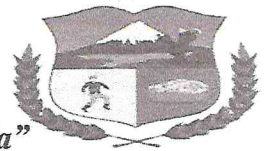
1. El personal contratado bajo la modalidad de servicios personales se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N.° 002-2026-EF.
2. El referido personal cumple con el requisito de encontrarse laborando al 15 de enero de 2026, fecha relevante para la generación del derecho.
3. Sin embargo, la interrupción laboral producida entre el 01 y el 05 de enero del 2026, constituye una ruptura en la continuidad del servicio, lo que impide acreditar el cumplimiento del requisito de tres meses continuos de labores.
4. En aplicación del artículo 4, inciso b), del Decreto Supremo N.° 002-2026-EF, corresponde el otorgamiento del beneficio de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 225 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

15 ABR 2026



manera proporcional al tiempo efectivamente laborado.

5. En tal virtud, el monto que corresponde abonar por concepto de Bonificación por Escolaridad del año 2026, asciende a S/ 50.00, y no al monto íntegro de S/ 400.00, al no haberse cumplido con el requisito de continuidad exigido por la norma.

En ese sentido el Asesor Legal, opina declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la servidora, en cuanto requiere el pago proporcional de la bonificación por escolaridad correspondiente al año 2026, toda vez que, conforme al marco normativo vigente, únicamente le corresponde el pago proporcional del referido beneficio;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-PURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;



Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- - DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de pago proporcional de la Bonificación por Escolaridad, peticionada por la servidora MARIA CORALI MOLINA CEBRIAN, identificada con DNI N°71251836, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 002-2026-EF, y demás fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISA ViewResol

RESOLUCIONES



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Crispin Barrial Luján
DIRECTOR GENERAL

- C.c.
- D.G.
- D.Ejec.
- Interesado
- Arch/ikqm